



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

D.G Agricultura, Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

MEMORIA DE IDONEIDAD DEL ENCARGO POR EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DE ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO URGENTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, PAJA, HENO Y OTROS ALIMENTOS Y FORRAJES, LA ASISTENCIA VETERINARIA DE LOS ANIMALES Y RETIRADA DE CADÁVERES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS EN LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR IMPORTE DE 999.943,26 EUROS Y PLAZO ESTIMADO DE CUATRO MESES

I. Objeto de la memoria

La presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad, idoneidad y alcance del encargo de emergencia a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), para la adquisición, transporte, entrega y distribución urgente de agua, paja, heno, pienso y otros alimentos y forrajes destinados al ganado de las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid afectadas por los incendios forestales declarados el 23 de julio de 2026, así como a la asistencia veterinaria de los animales afectados y retirada de cadáveres en caso necesario.

II. Antecedentes y circunstancias determinantes de la emergencia

Primero. La evolución de los incendios forestales declarados en los términos municipales de Villa del Prado y San Martín de Valdeiglesias, junto con el incendio de Burghondo, en la provincia de Ávila, ha generado una situación de especial gravedad por la rápida propagación del fuego, la simultaneidad de varios frentes activos, la afección a zonas habitadas y el riesgo para las personas, los bienes, las infraestructuras, las explotaciones agrarias y el medio natural.

Segundo. Mediante Orden INT/748/2026, de 23 de julio, del Ministerio del Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 24 de julio de 2026, se declaró la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid y en la provincia de Ávila, como consecuencia de los citados incendios forestales.

Tercero. Los incendios han ocasionado, y continúan ocasionando, la pérdida de pastos, forrajes y reservas, daños en instalaciones de almacenamiento y abastecimiento, interrupciones del suministro de agua, dificultades de acceso a las explotaciones y desplazamientos temporales de ganado. Estas circunstancias comprometen la alimentación, la hidratación, el bienestar y la supervivencia de los animales y la continuidad de las explotaciones.

Cuarto. El agua y los alimentos constituyen suministros diarios e indispensables. La demora inherente a la tramitación ordinaria de un contrato impediría atender en plazo una necesidad esencial y podría agravar los daños, incrementar la mortalidad y obligar a movimientos no planificados de animales. Resulta, por tanto, imprescindible la movilización inmediata de medios logísticos y de suministro.

Quinto. La eventual mortalidad masiva de animales de producción constituiría, por sí misma, una situación de grave riesgo sanitario y ambiental. La concentración de cadáveres en las explotaciones afectadas exigiría su inmediata recogida, transporte y eliminación conforme a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación:

normativa reguladora de los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), con el fin de evitar riesgos para la sanidad animal, la salud pública, el suelo, las aguas, el medio ambiente y la seguridad de la cadena alimentaria.

Sexto. La pérdida de animales reproductores y de producción podría, asimismo, disminuir la capacidad productiva de las explotaciones afectadas, comprometer su continuidad y provocar alteraciones en el abastecimiento de productos ganaderos a los mercados. Este riesgo económico y de seguridad del suministro alimentario, cuya intensidad dependerá de la magnitud efectiva de la afección, refuerza la necesidad de adoptar una respuesta inmediata, proporcionada y coordinada.

Séptimo. Por otra parte, el fuego puede ocasionar efectos directos sobre los animales de producción o de abasto presentes en las explotaciones ganaderas ubicadas en las zonas afectadas o en su entorno. Como consecuencia de estos episodios, numerosos animales pueden sufrir quemaduras de diversa consideración, lesiones traumáticas derivadas de la huida, inhalación de humo, estrés térmico, deshidratación, intoxicaciones, afecciones respiratorias y otras patologías asociadas a la exposición al fuego y a las condiciones extremas generadas por el incendio.

Asimismo, los animales de abasto y otras especies domésticas presentes en explotaciones ganaderas pueden verse afectados de forma directa por el avance del fuego o de forma indirecta por la pérdida de recursos alimenticios, la evacuación de explotaciones, la exposición al humo o el deterioro de sus condiciones de bienestar. Estas circunstancias hacen imprescindible la intervención de profesionales veterinarios para realizar actuaciones de urgencia, triaje clínico, tratamientos terapéuticos, valoración del estado sanitario y adopción de medidas de protección y bienestar animal.

Octavo. Los incendios forestales que afectan a explotaciones ganaderas pueden ocasionar daños inmediatos en las infraestructuras necesarias para la contención, manejo, protección y bienestar de los animales, comprometiendo tanto la seguridad de las personas como la sanidad y el bienestar animal.

Por ello, junto con las actuaciones veterinarias de atención clínica de urgencia, puede resultar necesario proveer de manera provisional de mangas, corrales o vallados provisionales para la contención del ganado, con el fin de restablecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad, el control sanitario y el bienestar de los animales, sin perjuicio de las actuaciones de reconstrucción definitiva que correspondan posteriormente a sus titulares.

Estas actuaciones tendrán por finalidad evitar la fuga o dispersión de animales, garantizar su confinamiento en condiciones adecuadas de seguridad, asegurar el acceso a agua y alimentación, preservar su bienestar y facilitar las labores veterinarias y de recuperación derivadas de la emergencia.

Noveno. Por todo ello, ante la ocurrencia de incendios forestales en la Comunidad de Madrid, se considera necesario disponer del suministro inmediato de agua y alimentos, de atención

clínica veterinaria que permitan el socorro, tratamiento y recuperación de los animales afectados, garantizando una respuesta rápida y eficaz ante las emergencias, minimizando el sufrimiento animal y contribuyendo a la protección de la sanidad animal, la biodiversidad y el patrimonio ganadero de la región y de un servicio de recogida de los posibles cadáveres de animales que se produzcan para evitar problemas de salud pública y sanidad ambiental.

En consecuencia, la actuación no se dirige únicamente a reparar consecuencias económicas de los incendios, sino a evitar un riesgo cierto, inmediato y grave para la vida, la sanidad y el bienestar de los animales, así como la aparición de una emergencia sanitaria secundaria derivada de una eventual mortalidad masiva y de la necesidad de gestionar los cadáveres generados.

III. Fundamento jurídico

El encargo se fundamenta en los artículos 32 y concordantes y en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regulan los encargos a medios propios personificados y el régimen jurídico específico de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC.

Resulta asimismo de aplicación el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC. Su artículo 3 permite, en situaciones que exijan una actuación inmediata por acontecimientos catastróficos o grave peligro, disponer o movilizar directamente los medios necesarios, ordenar el inicio de las actuaciones y formalizar posteriormente el encargo, incluyendo las circunstancias determinantes, el importe máximo y la forma de recepción y liquidación.

La dimensión sanitaria y preventiva de la actuación se conecta igualmente con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y con la normativa europea y estatal sobre subproductos animales no destinados al consumo humano, en particular el Reglamento (CE) número 1069/2009, el Reglamento (UE) número 142/2011 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Esta normativa exige que los animales muertos y demás subproductos se gestionen en condiciones que eviten riesgos para la salud pública, la sanidad animal, el medio ambiente y la cadena alimentaria. No se afirma la existencia actual de un brote epizootico; se justifica una actuación preventiva destinada a impedir que la falta de agua y alimento origine mortalidad masiva y una crisis sanitaria secundaria.

IV. Justificación del medio propio y de la solución adoptada

El apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta, sobre régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las

Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

Además, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P, las actuaciones de emergencia se ejecutarán por TRAGSA y su filial con carácter además de obligatorio, prioritario.

En las situaciones de emergencia, en las que los poderes adjudicadores respecto de los que TRAGSA sea medio propio deban actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan un grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, estos podrán disponer o movilizar directamente los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenando el inicio de las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 7 y siguientes del real decreto 345/2025, de 22 de abril.

Contrastada la capacidad del Grupo TRAGSATEC para la realización de estos trabajos de emergencia y no disponiendo la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de los medios humanos y técnicos suficientes para la realización dichas actuaciones, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para llevar a cabo estos trabajos de emergencia.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación no dispone de medios humanos, materiales y logísticos suficientes para organizar de manera inmediata, simultánea y territorialmente dispersa la compra, el transporte mediante cisternas y camiones y la entrega de agua, paja, heno, pienso y otros alimentos y forrajes en las explotaciones afectadas, ni personal veterinario que pueda atender las necesidades clínicas de los animales afectados. Tampoco dispone de medios humanos o materiales para la retirada y destrucción de cadáveres de animales.

TRAGSA tiene la condición de medio propio personificado de la Comunidad de Madrid y cuenta con capacidad operativa en el medio rural, medios movilizables, implantación territorial y experiencia en actuaciones agrarias y de emergencia. La elección de TRAGSA responde a la naturaleza predominantemente material y logística de las prestaciones. La eventual participación de TRAGSATEC se limitará a las tareas técnicas que se determinen expresamente y resulten compatibles con su objeto y régimen jurídico.

La solución es necesaria, idónea y proporcionada, pues permite iniciar de inmediato los suministros, ajustar las cantidades a las necesidades acreditadas de cada explotación, asegurar la trazabilidad de las entregas y limitar la actuación al tiempo y coste estrictamente indispensables. También tiene la capacidad de dar un servicio veterinario con personal formado para atender las urgencias clínicas, así como para poder proceder a la retirada de cadáveres de animales y su posterior destrucción.

Por cuanto antecede, se considera acreditada la concurrencia de una situación de emergencia, la necesidad de actuación inmediata, la insuficiencia de los medios ordinarios de la Dirección General y la idoneidad de TRAGSA para ejecutar las prestaciones descritas. La intervención resulta indispensable para preservar la vida, la sanidad y el bienestar de los animales; prevenir una mortalidad masiva y la consiguiente emergencia sanitaria y ambiental asociada a la gestión de cadáveres; mantener la capacidad productiva de las explotaciones; y reducir el riesgo de alteraciones en el abastecimiento de productos ganaderos.

A la vista de los hechos expuestos, concurre una situación de grave peligro para los animales afectados y dada la extrema urgencia de la situación, tratándose de un suceso imprevisible y de extrema urgencia, dado que los trabajos propuestos debían ejecutarse cuanto antes, no habiendo sido técnicamente posible aplazar su inicio porque no se evitaría el peligro pudiendo incluso agravarse, queda justificado ordenar a TRAGSATEC estas actuaciones mediante declaración verbal de fecha 24 de julio de 2026 y comunicada a la citada empresa en la misma fecha, en su condición de medio propio habilitado expresamente para actuar ante las emergencias declaradas.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
(P.S. Orden 2934/2026, de 23 de Julio)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA

Firmado digitalmente por: CARPINTERO HERVAS JESUS
Fecha: 2026.08.13 15:34

Fdo: Jesús Carpintero Hervás